

ESTABLECE PERÍODO DE CONSULTA PARA ADOPTAR LA MEDIDA DE ZONA CONTIGUA EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de junio de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **01564/2025**

VISTO: Las Leyes Nº 19.880, Nº 20.657 y Nº 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Acta Sintética de Sesión Extraordinaria Nº 2/2025, del Comité de manejo de las Pesquerías Bentónicas de las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Zona Contigua; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 107/2025, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 822/2025, de fecha 18 de junio de 2025; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 540 de 2005, Nº 194 de 2011, Nº 75 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 50 inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores a la región contigua.

Que, para establecer dicha autorización, la norma antes citada dispone que se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo y contar con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años.

Que, a su vez, la Ley Nº 21.651 introdujo modificaciones en materia de recursos bentónicos e incorporó un nuevo inciso 6º en el citado artículo, el que señala que las operaciones que se realicen en dos o más regiones se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que establezca el comité de manejo conformado por las regiones en donde se desarrollarán las actividades.

Que la Resolución Exenta Nº 540 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 194 de 2011 y Nº 75 de 2014, en su Resuelvo 4.- establece el procedimiento en virtud del cual se podrá extender el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos a la zona contigua de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que mediante informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, comunicó la existencia de un acuerdo que sustenta la extensión del área de operación de los pescadores y las pescadoras artesanales de la Región de Los Lagos para la extracción de recursos bentónicos en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la forma y condiciones en que se deberán desarrollar dichas operaciones de conformidad con lo establecido por el comité de manejo en acta sintética de sesión extraordinaria N° 2, por lo que recomienda la realización del proceso de consulta en los términos establecidos en el artículo 50 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en consecuencia, corresponde realizar el procedimiento de consulta establecido en el Resuelvo 4.- de la Resolución Exenta N° 540 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 194 de 2011 y N° 75 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Establécese los días lunes 23, martes 24 y miércoles 25 de junio de 2025, como período único para que los buzos y buzas inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, secciones de pesquerías de los recursos hidrobiológicos almeja *Ameghinomya antiqua* y *Protothaca taca*, erizo *Loxechinus albus* y/o luga roja *Gigartina Skottsbergii*, y que hayan registrado desembarques los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitan su conformidad o disconformidad con la medida que permita la extensión de operaciones de los buzos y buzas de la Región de los Lagos.

2.- Los buzos inscritos y las buzas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sección de pesquerías de los recursos almeja, erizo y/o luga roja, que deseen participar en este proceso, deberán manifestar su voluntad en un voto, que tendrá el carácter de secreto, que se pondrá a su disposición, junto con las condiciones del acuerdo de zona contigua, que indique solamente las opciones aprueba o rechaza la medida que se propone.

Para tales efectos, se dispondrá en cada lugar de votación de la nómina completa de pescadores habilitados y pescadoras habilitadas para para participar en el proceso de consulta, la cual deberá ser firmada por el o la participante, previa verificación de su identidad para lo cual deberá asistir con su cédula de identidad, la que será devuelta una vez emitida su votación.

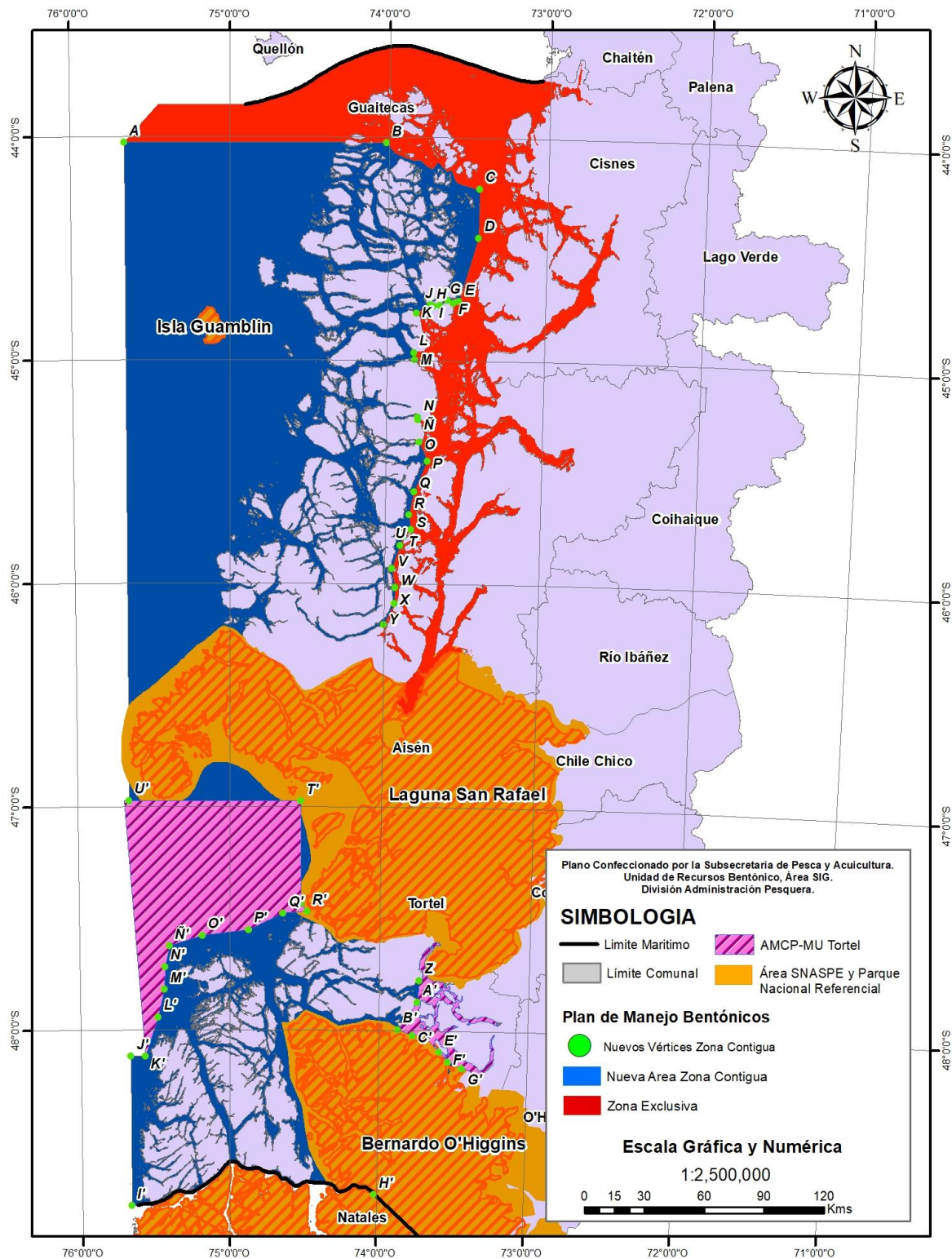
3.- Teniendo presente la conectividad histórica existente entre ambas regiones, y tomando en consideración que parte de los buzos y buzas de la Región de Aysén, se encuentran realizando actividades en la Región de Los Lagos, y con la finalidad de favorecer su participación y evitar desplazamientos innecesarios, es que se dispondrán de un lugares de votación a lo largo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a saber: en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca, en las localidades de Puerto Aguirre, Puerto Aysén, Raúl Marín Balmaceda y Puerto Melinka, y en la comuna de Quellón, de la Región de Los Lagos .

Los horarios para manifestar su conformidad o rechazo con la medida consultada será el siguiente: lunes 23 y martes 24 de junio entre las 09:00 y 16:00 horas y miércoles 25 de junio entre las 09.00 y 13:00 horas.

En cada lugar de votación se podrá autorizar la presencia de observadores, exclusivamente durante la apertura y cierre diario de las mesas de votaciones, así como durante el escrutinio final, el que comenzará a las 13.15 horas, en las condiciones que defina el Director Zonal de Pesca de Aysén, en coordinación con el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

Además, los directores zonales podrán establecer condiciones administrativas y operativas para una adecuada realización del proceso de votación.

4.- El área de extensión de operaciones de zona contigua, junto con el área de exclusión en la Región de Aysén, es la que se indica a continuación:



5.- Las medidas de administración que se dicten sobre los recursos almeja, erizo y/o luga roja en virtud de alcanzarse un acuerdo de zona contigua, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a los Directores Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a las divisiones de Administración Pesquera, Coordinación Pesquera y Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/LTG/NLI

